ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	**CONTRATO APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DE ESCENARIO DEPORTIVO**

CONTRATO No. 4162.010.26.1.3243-2025

ENTIDAD:	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, - SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACION
NIT.	890.399.011-3
ORDENADOR GASTO:	ALEXANDER CAMACHO ERAZO CC No. 94.430.118 de Cali (Valle)
AUTORIZADO:	GUSTAVO A. FERNANDEZ VELEZ S.A.S PARAISO WORLD S.A.S Nit. No. 900814912-0
ESCENARIO DEPORTIVO:	ESTADIO OLIMPICO PASCUAL GUERRERO
VALOR:	Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE ($2.530.113) incluido IVA

Entre los suscritos ALEXANDER CAMACHO ERAZO identificado con cédula de ciudadanía No. 94.430.118 de Cali (Valle), quien actúa en su calidad de Secretario de la SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, con NIT No. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0001 de enero 02 de 2025 y Acta de posesión No. 011 del 02 de enero de 2025, facultado para celebrar este tipo de contratos según Decreto No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, Decreto No. 4112.010.20.0160 del 10 de junio de 2025, quien en lo sucesivo se denominará el DISTRITO-OTORGANTE, por una parte y GUSTAVO ADOLFO FERNANDEZ VELEZ , identificado con cédula de ciudadanía No. 94311152 expedida en Palmira (V), en su condición de Representante Legal de la sociedad GUSTAVO A. FERNANDEZ VELEZ S.A.S "PARAISO WORLD S.A.S" identificada con el Nit. No. 900814912-0 , Matrícula Mercantil No. 918798-16 de 2 de febrero de 2015, con fecha de renovación del 29 de abril de 2025, quien para los efectos del presente Contrato se denominará el AUTORIZADO, hemos convenido en celebrar el presente contrato de APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DE ESCENARIO DEPORTIVO, que se regirá por las normas del Código Civil y subsidiariamente las del Código de Comercio que no sean contrarias a la Ley 80 de 1993, la Ley1150 de 2007, la Ley 1493 del 26 de diciembre del 2011, y el Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015,mDecreto 4112.010.20.0160 de junio 10 de 2025 y a las demás normas que le sean aplicables, y por las cláusulas que a continuación se determinan, previo a las siguientes;

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CONSIDERACIONES:

1). Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2° define como fines esenciales del estado los siguientes: "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*; 2) Que a su vez la Constitución Política de Colombia en su artículo 52 modificado por el Acto Legislativo No. 02 de 2002 establece "*Artículo 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas*". 3). Que las actividades autorizadas en espacios deportivos, recreativos y culturales son susceptibles de cobro, cuando su desarrollo implica la generación de beneficios económicos directos e indirectos que garanticen su recuperación, sostenibilidad económica y en últimas su goce efectivo por parte de la ciudadanía. 4). Que SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, suscribió el tres (03) de diciembre de 2024 con la Universidad del Valle, un Contrato de Administración de los Escenarios Deportivos: Piscinas Olímpicas Alberto Galindo Herrera, Estadio Olímpico Pascual Guerrero y Gimnasio Olímpico Evangelista Mora, el cual le otorga a la Entidad Territorial, la explotación económica de los referidos sitios deportivos. 5) Que dentro de las obligaciones establecidas en el Contrato de Administración referido en el punto anterior, El DISTRITO-OTORGANTE se comprometió a "*Desarrollar todas las actividades necesarias para la administración, sostenimiento y mejoramiento de los escenarios deportivos con el fin de hacerlos autosuficientes, de manera autónoma, sin que ello implique perjuicios y por tanto la administración apareja el aprovechamiento económica de los escenarios*"; 6) Que, dentro de las obligaciones establecidas en el contrato de administración referido, corresponde al Distrito-Secretaria del Deporte y la Recreación desarrollar todas las actividades necesarias para la administración, sostenimiento y mejoramiento del escenario deportivo, permitiendo al organismo generar recursos para la sostenibilidad del mismo. 7). Que la Ley 181 de 1995 establece en su artículo 4 (…) "*El deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público educativo (…)* 8). Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 40 preceptúa: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas y estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitucióny la Ley, el orden público y los principios y finalidades de esta ley a los de la buena administración"; 9) Que el Decreto extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias, y en su artículo 181 establece las funciones de la Secretaria del

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Deporte y la Recreación como lo son entre otras: "5. *Administrar los bienes inmuebles asignados a la Secretaría."* y en su artículo 183 las siguientes*: "Articulo 183. Funciones de la Subsecretaría de Infraestructura Deportiva y Recreativa. La Subsecretaría de Infraestructura Deportiva y Recreativa tendrá por funciones, las siguientes: 3. Formular la política para la administración de los escenarios deportivos y recreativos del Municipio de Santiago de Cali. 7. Formular la política para la administración de los escenarios deportivos y recreativos del Municipio de Santiago de Cali."* 10). Que el 08 de julio de 2025 el señor GUSTAVO ADOLFO FERNÁNDEZ VÉLEZ en su calidad de representante legal de la sociedad GUSTAVO A. FERNANDEZ VELEZ S.A.S "PARAISO WORLD S.A.S" realizó solicitud de aprovechamiento económico del Estadio Olímpico Pascual Guerrero para realizar el evento COPA PARAISO WORLD que realizara la sociedad con el fin de fomentar la integración y la vivencia deportiva. 11) Que la Secretaría del Deporte y la Recreación de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, viabilizó la autorización de Aprovechamiento Económico del Escenario Deportivo ESTADIO OLIMPICO PASCUAL GUERRERO, para realizar la COPA PARAISO WORLD la cual se efectuara en el mes de septiembre. 12) Que, sin más consideraciones, las partes contratantes, suscribimos el presente Contrato de Aprovechamiento Económico de Escenario Deportivo, el cual se regirá en especial por las siguientes;

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**:** EL DISTRITO-OTORGANTE, por medio del presente contrato otorga al AUTORIZADO, el aprovechamiento económico parcial del Estadio Olímpico Pascual Guerrero, ubicado en la ciudad de Santiago de Cali, para realizar la COPA PARAISO WORLD. EL AUTORIZADO no podrá en ningún momento cambiar la destinación del escenario entregado a través del presente contrato de Aprovechamiento Económico, ni ceder a ningún título la facultad que se le otorga sobre el mismo. En el evento que se incumpla lo dispuesto en esta cláusula se dará por terminado el presente contrato. PARAGRAFO I: Alcance del Objeto Contractual**.** El Aprovechamiento económico del escenario es parcial, dado que se le permitirá a EL AUTORIZADO, además de jugar la COPA PARAISO WORLD el día programado, la utilización de las siguientes áreas del Estadio: a) Tribuna Occidental primero piso, b) camerinos, c) baños del primer piso occidental, d) ingreso maratón sur con logística. EL AUTORIZADO se hace responsable de la entrega, custodia y/o devolución, en el término y bajo las condiciones de este contrato. Se excluyen del aprovechamiento económico otorgado en este contrato las siguientes dependencias o instalaciones del Estadio: a) Los talleres, b) Los museos, c) Los gimnasios, d) Las bodegas, e) Las cabinas de transmisión radiales no incluidas en el presente contrato, f) ciento cincuenta y tres (153) sillas palcos VIP occidental, g) Tribuna Oriental, h) Tribuna Norte, i) Tribuna Sur, j) parqueaderos en la zona suroccidental, k) parqueaderos Noroccidental l) la pista de atletismo, m) Baterías sanitarias de las tribunas. n) EL AUTORIZADO tiene el derecho al uso y disposición de los puntos de ventas de comida del Estadio Olímpico Pascual Guerrero durante el evento si cuenta con el permiso sanitario expedido por la Secretaria de Salud ñ) Las demás áreas y/o zonas que de manera explícita no hayan sido contempladas en el presente contrato, los cuales serán de uso exclusivo del DISTRITO-OTORGANTE. Las demás áreas y/o zonas que de manera explícita que no hayan sido contempladas en el objeto y/o en el parágrafo primero del contrato los

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

cuales serán de uso exclusivo del DISTRITO-OTORGANTE. PARAGRAFO II: DIRECCION Y LINDEROS: El Estadio Olímpico Pascual Guerrero se encuentra ubicado entre las Carreras 34 y 36 del Barrio San Fernando, alinderado así: NORTE. Con la calle 5ª (Piscinas Alberto Galindo Herrera.) SUR: Con la calle 5B.ORIENTE: Con la Carrera 34 y OCCIDENTE: Con la Carrera 36. PARÁGRAFO III: El aprovechamiento económico de las áreas objeto del presente contrato se realizará el día del evento deportivo, previa suscripción de un acta suscrita entre el Administrador del Estadio Olímpico Pascual Guerrero designado por el DISTRITO-OTORGANTE y El Autorizado o su delegado o representante convencional para el acto; en dicha acta se dejará constancia del estado en que se entrega el escenario y los bienes mobiliarios que lo conforman. De igual manera, el escenario será devuelto por EL AUTORIZADO, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la terminación del evento deportivo de fútbol, previa suscripción de la respectiva acta de devolución en las mismas condiciones del acta de entrega del escenario.

CLAUSULA SEGUNDA: CAPACIDAD LOCATIVA DEL ESCENARIO. Con base en el aforo establecido por la SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACION, la capacidad locativa de asistencia al escenario deportivo es de Ciento Cuarenta (140) espectadores aproximadamente, por lo tanto, debe tenerse en cuenta los protocolos de ingreso al escenario Deportivo. EL AUTORIZADO por ninguna circunstancia, podrá exceder el aforo antes indicado, dentro del aforo se debe tener en cuenta lo establecido en la Ley 1316 del 2009, sobre el espacio que se debe reservar a las personas con discapacidad. PARAGRAFO: LIMITACIONES DE USO: EL AUTORIZADO se compromete bajo la modalidad de aprovechamiento económico, a utilizar las instalaciones del Estadio Olímpico Pascual Guerrero, exclusivamente para la celebración de los eventos deportivos a que se refiere el objeto de este contrato, sin poderle dar ningún otro uso o tipo de explotación económica.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO. La retribución económica por el aprovechamiento económico del escenario deportivo objeto del presente contrato, corresponde a la suma DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE ($2.530.113) IVA incluido, EL AUTORIZADO, se obliga a cancelar la suma mencionada, antes del inicio del evento deportivo. PARAGRAFO I: El valor que el AUTORIZADO debe pagar será liquidado conforme a lo establecido en el Decreto No. 4112.010.20.0160 de abril 10 de 2025. PARÁGRAFO II: EL AUTORIZADO, se obliga a entregar al DISTRITO-OTORGANTE los correspondientes soportes de las consignaciones realizadas por las sumas establecidas en cada liquidación y en la presente cláusula. PARÁGRAFO III: EL AUTORIZADO deberá consignar el 100% de lo liquidado así: El veinte por ciento (20%) a favor de la UNIVERSIDAD DEL VALLE en el BANCO DE BOGOTÁ, Cuenta Corriente No. 484210737 Recaudos Administración Escenarios Deportivos; y el ochenta por ciento (80%) restante se pagará mediante consignación a favor de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL-SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN, en la cuenta de Ahorros No. 017070181460 del Banco DAVIVIENDA concepto: Distrito Cali - Recaudo Administración Escenarios Deportivos Univalle.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

PARÁGRAFO IV: El valor del contrato incluye el costo del servicio público de Energía eléctrica, Acueducto y Alcantarillado.

CLÁUSULA CUARTA: REGULACIONES SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL ESCENARIO: La utilización del escenario deportivo, estará sometida a las siguientes regulaciones: a) Para la entrega material y utilización de las áreas del inmueble objeto del presente contrato de aprovechamiento económico, deberá tenerse en cuenta que el escenario se encuentra en óptimas condiciones y que ha sido remodelado, a la fecha se encuentra disponible; b) Durante la celebración del evento deportivo, la cantidad de espectadores y asistentes no pueden superar en ningún momento el aforo máximo autorizado, conforme a los parámetros técnicos del Estadio Olímpico Pascual Guerrero. c) De constatarse por parte DEL DISTRITO-OTORGANTE o por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, la ocurrencia de un aforo por encima del máximo permitido, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato por EL AUTORIZADO y por tanto acreedor a las multas que se establecen en el presente contrato, adicionalmente será EL AUTORIZADO el único responsable de todas las consecuencias que se generen por este hecho; d) Todos los elementos publicitarios y de propiedad del AUTORIZADO deben ser instalados el mismo día del evento deportivo y deberán ser retirados a más tardar el día siguiente a la celebración de este, de no hacerlo será causal de incumplimiento del contrato y por tanto acreedora las multas que se establecen en el presente contrato y EL DISTRITO-OTORGANTE, no asume responsabilidad por los implementos allí dejados. EL AUTORIZADO se hará responsable del deterioro en sillas, barreras metálicas y la pista atlética ocasionado por el uso indebido y daños causados por los asistentes al evento, por el tráfico, montaje y desmontaje. e) Los bienes entregados deberán ser devueltos en las mismas condiciones en la que fueron entregados, salvo el deterioro normal de las cosas. f) EL AUTORIZADO tiene el derecho al uso y disposición de los puntos de ventas de comida del Estadio Olímpico Pascual Guerrero durante el evento si cuenta con el permiso sanitario expedido por la Secretaria de Salud. EL AUTORIZADO se hace responsable de la entrega, custodia y/o devolución, en el término y bajo las condiciones de este contrato. g) El Aprovechamiento Económico del Estadio Olímpico Pascual Guerrero será ejercido por el AUTORIZADO salvo los espacios concedidos mediante otros acuerdos y/o contratos a terceros. h) EL DISTRITO-OTORGANTE no asumirá ninguna responsabilidad civil contractual o extracontractual que se derive directa o indirectamente de las actividades comerciales realizadas en los espacios concedidos mediante otros acuerdos y/o contratos a terceros. i) La ocupación y operación de los baños es responsabilidad del AUTORIZADO, y será su responsabilidad entregarlos limpios y completos como fueron entregados.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO. Las partes de común acuerdo establecen que el presente contrato de aprovechamiento económico será hasta el día 27 de septiembre de 2025, contado a partir del cumplimiento y aprobación de las garantías del contrato, fecha en la cual se podrá dar inicio en la plataforma del Secop II. PARAGRAFO: En ningún caso habrá lugar a prórroga automática del presente contrato.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CLÁUSULA SEXTA: PROHIBICIONES DEL AUTORIZADO: Le queda prohibido: 1) Realizar perforaciones en el Escenario Deportivo; 2) utilizar el bien para fines diferentes o en fechas diferentes a las previstas en este contrato. 3) permitir el ingreso a personas no autorizados para realizar trabajos o montajes; 4) Permitir el uso o ingreso de sustancias explosivas o perjudiciales; 5). Por ningún motivo el AUTORIZADO podrá hacer uso de las instalaciones del ESCENARIO DEPORTIVO ESTADIO OLIMPICO PASCUAL GUERRERO ubicado en la ciudad de Santiago de Cali, para hacer proselitismo político de ninguna forma; visual y/o auditiva durante el tiempo que dure de acuerdo a la Ley 996 de 2005.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: En cumplimiento del objeto del presente contrato, las partes se obligan a: A) POR PARTE DEL DISTRITO-OTORGANTE: 1) Permitir el uso de las áreas y/o espacios que se describen en el parágrafo primero de la cláusula primera del presente contrato del Escenario Deportivo Estadio Olímpico Pascual Guerrero a la Sociedad GUSTAVO A. FERNANDEZ VELEZ S.A.S “PARAISO WORLD S.A.S" 2) Suministrar antes de la iniciación del evento deportivo del personal dispuesto por el DISTRITO-OTORGANTE para el desarrollo del evento. 3) Solicitar en cualquier momento al AUTORIZADO la devolución y entrega del bien entregado, cuando se incumpla con el objeto o las obligaciones del mismo o se ponga en riesgo o peligro a los espectadores o el escenario deportivo. 4) Ejercer la supervisión respecto del cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato de Aprovechamiento Económico de Escenario Deportivo. POR PARTE DEL AUTORIZADO: Este sé obliga con EL DISTRITO-OTORGANTE a: 1) Utilizar el Escenario Deportivo para el encuentro deportivo descrito en la cláusula primera de este contrato, durante el tiempo acordado. 2) Abrir las puertas del ESTADIO OLIMPICO PASCUAL GUERRERO, con anticipación al inicio del evento; 3) Mantener sin llave o candado las puertas del escenario deportivo durante el evento con el fin de garantizar la seguridad del público. 4) Garantizar la prestación del servicio de vigilancia en las puertas y vomitorios, durante la realización del evento mediante personal contratado por EL AUTORIZADO, sin perjuicio del acompañamiento que deben efectuar los organismos de seguridad y la Policía, en el número que defina para tal efecto la Secretaría de Gestión de Riesgo, Emergencia y Desastres del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI. 5) Designar una persona que recibirá el escenario deportivo, que bajo inventario efectúe el funcionario designado por EL DISTRITO-OTORGANTE, el día del evento; 6) Restituir el Escenario al finalizar el evento en lasmismas condiciones en que le fuera dado, al funcionario designado para ello por EL DISTRITO-OTORGANTE, el cual será recibido previa verificación del inventario. En caso contrario EL AUTORIZADO deberá asumir el costo de las reparaciones por los daños locativos causados y realizados durante el evento y en caso de que con la realización de dichas reparaciones impliquen el cierre parcial del escenario deportivo, igualmente asumirá el 50% del valor dejado de percibir durante dicho tiempo; 7) Queda prohibido el uso y manipulación de pólvora, durante la realización de los eventos deportivos sin tener previa autorización escrita expedida por el Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Santiagode Cali, así como de la Secretaria de Gobierno; 8) EL AUTORIZADO deberá asumir el costo del aseo del Estadio Olímpico Pascual Guerrero, antes, durante y después del evento deportivo, el cual deberá realizarse dentro del estadio, rampas y plataforma para lo cual EL AUTORIZADO además del barrido de la tribuna,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

deberá realizar la limpieza, desinfección de baños y la recolección desperdicios, la adecuada disposición de residuos, generados en el evento en cumplimiento de la normatividad y especial el Decreto Nacional 2981 de diciembre de 2013. Por tanto EL AUTORIZADO se obliga a contratar con una empresa recicladora, la recolección de todo el material reciclable que resulte del evento en concordancia con la Sentencia T291 DE 2009; 9) Asumir la responsabilidad civil que pueda derivarse de sus actos u omisiones respecto de terceros y de las instalaciones del escenario deportivo; Siempre que se sean estrictamente al desarrollo del evento deportivo del AUTORIZADO; 10) En caso de presentarse alguno de los riesgos cubiertos o no por la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, EL AUTORIZADO se compromete a responder por el exceso o pérdida o por la indemnización de los perjuicios que se puedan causar a personas o bienes de terceros y con la firma del presente contrato se compromete a mantener indemne al DISTRITO- OTORGANTE, por las reclamaciones que se presentaren; 11) Establecer todas las medidas necesarias para no permitir la entrada al escenario deportivo, de bebidas alcohólicas y narcóticos, de armas, pólvora, envases de vidrio, material combustible y cualquier otro material que pueda ser utilizado para causar daño o perturbaciones por parte de los asistentes y en general todos los Comportamientos y elementos no autorizados; Sin perjuicio de la obligaciones del distrito referente a otros eventos que se realicen ajenos al Objeto de este contrato y que puedan afectar el cumplimiento de esta obligación al AUTORIZADO. 12) En caso de presentarse, en las instalaciones del escenario deportivo, una conducta que atente contra la seguridad,comodidad y convivencia, será EL AUTORIZADO quien se hará responsable de los daños al escenario deportivo, que de este se generen; 13) EL AUTORIZADO se obliga a cumplir los requerimientos realizados por EL DISTRITO-OTORGANTE en este contrato y de no cumplirlos se dará por terminado el mismo. 14) Dar cumplimiento Reglamento de Uso, Administración y Convivencia del Estadio Olímpico Pascual Guerrero y a las políticas de Administración y Funcionamiento de los Escenarios Deportivos y Unidades Deportivas de Alto Rendimiento, establecidas mediante Resolución No. 4162.0.21.249 del 21 de julio de 2017. 20) Dar cuidado a la Pista de Atletismo alrededor de la cancha, conforme al protocolo por EL DISTRITO-OTORGANTE, con el fin de entregarla en idénticas condiciones en las que la recibe. 15) Garantizar el acceso a las personas que, por suedad o condiciones físicas o sensoriales, estén protegidas por normas que les confieran derechos preferenciales para el ingreso al escenario o en el régimen de tarifas. 16) Permitir la realización por parte de EL DISTRITO-OTORGANTE, en cualquier tiempo, las mejoras, reparaciones o actividades de obra que se requieran. 17) EL AUTORIZADO se compromete a no hacer uso del escenario en caso de existir alguna programación preexistente a la firma del presente contrato y sin reclamar perjuicios a EL DISTRITO-OTORGANTE.

CLÁUSULA OCTAVA: MULTAS. Las partes contratantes de manera libre y voluntaria establecen esta cláusula y por tanto EL DISTRITO- OTORGANTE, tendrá la facultad de imponer al AUTORIZADO las multas pactadas en el presente contrato con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de mayo 26 de 2015. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por EL AUTORIZADO o cumplidas

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día calendario de retardo transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que el AUTORIZADO haya cumplido, la actividad obligacional se declara en mora, EL DISTRITO-OTORGANTE, podrá declarar la caducidad del presente contrato, ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave, contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO I: El procedimiento aplicable para la imposición de multas será el consagrado en el artículo17 de la Ley 1150 de julio 16de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente. PARÁGRAFO II: Si por demora injustificada del AUTORIZADO en la entrega del escenario en el tiempo y plazo acordado se impide la realización o inicio de otro evento y/oactividad deportiva, el Distrito sancionará al Autorizado a título de multa equivalente del cincuenta por ciento (50%) del valor del costo de servicio liquidado para el evento. PARÁGRAFO III: Se impondrá multa al Autorizado del cincuenta por ciento (50) si una vezreservado el escenario el solicitante cancele la realización del evento.

CLAUSULA NOVENA: SANCIÓN PECUNARIA. Las partes contratantes de manera libre y voluntaria establecen esta cláusula, por lo tanto, EL AUTORIZADO reconocerá al DISTRITO- OTORGANTE a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado para efectos fiscales del contrato, la cual hará efectiva mediante el procedimiento establecido para la aplicación de las multas, el cual se encuentra previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas que modifiquen el tema.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO. La entidad podrá Declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas o sanciones pactadas y hacer efectiva la cláusula penal, observando el siguiente procedimiento: a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del AUTORIZADO, EL DISTRITO- OTORGANTE, lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe del supervisor en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para EL AUTORIZADO en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera; b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado presentará las circunstancias de hecho quemotivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para EL AUTORIZADO en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del AUTORIZADO o a quien lo

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad; c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en lamisma audiencia; d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la Actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. PARAGRAFO I. Si EL AUTORIZADO incurre en una de las causales de multa o sanción, éste autoriza en virtud de la suscripción del presente contrato al DISTRITO-OTORGANTE para hacerla efectiva mediante el procedimiento de jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL AUTORIZADO declara bajo la gravedad de juramento la inexistencia de conflictos de interés, ni hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar contempladas por la Ley 80 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 617 de 2000, Ley 821 de 2003, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y en las demás normas sobre la materia que le sean aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GASTOS. Todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y la ejecución de este contrato serán exclusivamente por cuenta DEL AUTORIZADO.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: CAUSALES DE TERMINACION: El presente contrato de Aprovechamiento Económico podrá darse por terminado por alguna de las siguientes causales: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes; 2) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el cumplimiento del objeto pactado; 3) Por incumplimiento del AUTORIZADO de cualquiera de las obligaciones del presente contrato, quedando facultado EL DISTRITO- OTORGANTE para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que élelija así: a) Declarar terminado este contrato administrativamente y/o judicial y/o extrajudicialmente; b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente al AUTORIZADO el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este; 4) Por cesión no autorizada por EL DISTRITO- OTORGANTE; 5) Las demás causales de terminación contempladas en el código civil.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: AUTORIZACION. El AUTORIZADO autoriza expresamente al DISTRITO-OTORGANTE a consultar información propia y/o del Representante Legal que se encuentre en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos- REDAM, el Boletín de Deudores Morosos del Estado y de la Procuraduría General de la Nación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RENUNCIA. EL AUTORIZADO declara que renuncia en beneficio DEL DISTRITO-OTORGANTE, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este contrato de Aprovechamiento Económico.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍA UNICA. De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 del 26 de mayo de 2015, EL AUTORIZADO se compromete a constituir en favor DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN, garantía Única que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada y reconocida enColombia con sede o sucursal en Cali, que deberá amparar los riegos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciadas en la SECCIÓN 3,artículos 2.2.1.2.3.1.1 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, en especial los artículos 2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.1.13, 2.2.1.2.3.1.16 y 2.2.1.2.3.1.17 en lo que hace relación a la suficiencia de las garantías o, de igual forma deberá cumplir con la suficiencia de la garantía tal como lo señala la Ley vigente del caso, para garantizar los riesgos de: A) CUMPLIMIENTO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, el pago de las multas, penal pecuniaria y las indemnizaciones a que hubiere lugar, la cual será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y se mantendrá vigente durante el término de la ejecución del mismo y seis meses más; B) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES, por el cinco 5% del valor fiscal del contrato y por el término de duración del mismo y tres (3) años más. C) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, por un valor equivalente a DOSCIENTOS (200) salarios mínimos legales vigentes, por el periodo de ejecución del presente contrato. La garantía de responsabilidad civil extracontractual en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, deberá contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, como mínimo las siguientes coberturas adicionales: 1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. 2. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. 3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. 4. Cobertura expresa de amparo patronal. 5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. PARÁGRAFO II: Para la constitución de la garantía de responsabilidad civil extracontractual

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

se deberá tener en cuenta lo siguiente: 1. El DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACION y el contratista serán los asegurados. 2. El DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACION y los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas tendrán la calidad de beneficiarios. PARAGRAFO III: El Usuario deberá hacer entrega de las garantías a la SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual deberá ser aprobada por el área de Gestión Contractual de la dependencia, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACION. Este contrato se celebra en consideracióna las calidades y condiciones del AUTORIZADO, quien no podrá ceder, ni subcontratar o celebrar contratos de Aprovechamiento Económico o cualquier otro acto, la negociación total o parcial de las áreas y/o espacios otorgados del escenario deportivo a persona alguna o natural o jurídica, temporal o definitivamente, salvo autorización expresa y por escrito DEL DISTRITO-OTORGANTE. En caso de subcontratación o cesión sin autorización, EL DISTRITO-OTORGANTE podrá dar por terminado el contrato de maneraanticipada, luego de verificada dicha situación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEMNIDAD. EL AUTORIZADO mantendrá indemne al DISTRITO-OTORGANTE por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros; de igual forma mantendrá indemne a EL DISTRITO- OTORGANTE contra todo reclamo, demanda,acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que tengan como causa las actuaciones del AUTORIZADO, suscontratistas o sus proveedores, cuando hubiera lugar a ello. Así como por el pago de salarios y prestaciones sociales a todo el personal vinculado y a los contratistas para la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN: Este contrato no requiere acta de liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL ENTRE EL DISTRITO Y AUTORIZADO O SU PERSONAL. Las partes declaran por razón de la celebración de este contrato, que en ningún caso EL DISTRITO-OTORGANTE, no contraerá relación alguna o vínculo laboral con EL AUTORIZADO o las personas que éste contrate para la ejecución del objeto de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO. Forma parte integral del presente contrato y por tanto obligan a las partes suscribientes los siguientes documentos: Forma parte integral del presente contrato y por tanto obligan a las partes suscribientes los siguientes

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

documentos: 1) Solicitud del AUTORIZADO, 2) Estatutos del AUTORIZADO si aplica. 3) Certificado de Existencia y Representación Legal del AUTORIZADO expedido por La Cámara de Comercio, si aplica 4) Registro Único Tributario (RUT) del AUTORIZADO, debidamente actualizado, 5) Certificación sobre paz y salvo del sistema de seguridad social integral del AUTORIZADO y su personal 6) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal del AUTORIZADO, 7) Certificado de antecedentes fiscales del AUTORIZADO, expedido por la Contraloría General de la República, 8) Certificado de Antecedentes Disciplinarios del AUTORIZADO, expedido por la Procuraduría General de la Nación, 9) Consulta del Sistema de Registro nacional de Medidas Correctivas del AUTORIZADO, expedido por la Policía Nacional de Colombia, 10) Consulta en línea de Inhabilidades de quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 Años del AUTORIZADO, expedido por la Policía Nacional de Colombia, 11) Consulta de la base de datos de deudores alimentarios morosos REDAM del AUTORIZADO, expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Mintic, 12) Compromiso Anticorrupción del AUTORIZADO, 13) Decreto 4112.010.20.0160 de abril 10 de 2025, por el cual por el cual se reglamenta lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del Estadio Olímpico Pascual Guerrero de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO: El Presente contrato de Aprovechamiento Económico se perfecciona una vez se firme por las partes que intervienen en el mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SUPERVISIÓN. EL DISTRITO- OTORGANTE ejercerá la supervisión del Contrato través del funcionario que designe el Secretario del Deporte y la Recreación, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto No. 411.0.20.0477 de julio 31 de 2014, y en especial: a) Verificar que EL AUTORIZADO cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato; b) En caso de incumplimiento por parte del AUTORIZADO de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar; c) Suscribir con EL DISTRITO-OTORGANTE y EL AUTORIZADO las correspondientes actas a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente; d) Informar oportunamente al DISTRITO-OTORGANTE sobre las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato. PARÁGRAFO. El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al AUTORIZADO de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato, ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al AUTORIZADO que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. PARÁGRAFO I: Las órdenes o instrucciones que imparta el supervisor que ejerce la vigilancia y control del contrato al

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

AUTORIZADO, deberán darse siempre por escrito y por cualquier medio oficial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales a que haya lugar en el desarrollo y cumplimiento del presente contrato de Aprovechamiento económico, las partes establecen como domicilio la ciudad de Santiago de Cali, y para efectos de notificaciones, se deberán hacer por escrito en las siguientes direcciones: EL DISTRITO-OTORGANTE en la calle 9 Carrera 37 A y EL AUTORIZADO en la CL 25 NORTE # 5 B – 39

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por las partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

DISTRITO OTORGANTE;

(Firmado electrónicamente)
ALEXANDER CAMACHO ERAZO
Secretario
Secretaría del Deporte y la Recreación

AUTORIZADO;

(Firmado electrónicamente)
GUSTAVO ADOLFO FERNANDEZ VELEZ
Representante legal
GUSTAVO A. FERNANDEZ VELEZ S.A.S
"PARAISO WORLD S.A.S"

Proyecto: Roció Fernández Cifuentes- Contratista
Revisó: Luz Elena Fernández Mayor- Asesora
Revisó: Edgar Alfredo Balanta Martínez -Subsecretario Infraestructura Deportiva. SDR

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.